



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/SVK/1
20 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Informes iniciales de los Estados Partes

ESLOVAQUIA

1. De conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por la ex Checoslovaquia el 16 de febrero de 1982 y aprobada el 1º de enero de 1993 por la República Eslovaca en virtud de la sucesión, el Gobierno de Eslovaquia presenta al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer su informe inicial relativo a las medidas aceptadas para aplicar la Convención en el país.

2. Desde la entrada en vigor de la Convención hasta la fecha en Eslovaquia se han producido cambios políticos y geográficos importantes; la República Federativa Checa y Eslovaca emprendió en 1989 un programa de desarrollo democrático y transformación económica. La República Eslovaca independiente establecida a raíz de la separación de la República Federativa Checa y Eslovaca, asumió por sucesión las obligaciones contraídas por la ex Checoslovaquia, incluidas las que dimanen de la Convención (publicada como decreto No. 62 (1987) (Gaceta Oficial) del Ministro de Relaciones Exteriores de la ex Checoslovaquia).

I

3. La República Eslovaca adquirió su condición de Estado soberano e independiente el 1º de enero de 1993 tras la separación del Estado checo y el Estado eslovaco (que en su última forma instituida de conformidad con el derecho constitucional existieron como República Federativa Checa y Eslovaca).

4. Desde noviembre de 1989, Eslovaquia ha desplegado esfuerzos para crear una sociedad democrática y pluralista en el orden político e ideológico, así como una economía de mercado equilibrada en los aspectos social y ecológico.

5. Una aspiración fundamental de Eslovaquia es la de integrarse en las estructuras regionales y europeas en el plazo más breve posible. Su pronta aceptación como Miembro de las Naciones Unidas (19 de enero de 1993) y del Consejo de Europa (30 de junio de 1993) se reconoció como una de las primeras medidas adoptadas por el país en esa dirección.

Características geográficas

6. Eslovaquia es un país sin litoral de Europa central. Su superficie y su población no son grandes, si se compara con otros países de Europa o del mundo. Con sus 5,3 millones de habitantes, que ocupan 49.014 kilómetros cuadrados de superficie, Eslovaquia representa prácticamente una milésima parte de la población de la Tierra, aspecto en el que se asemeja a Dinamarca, Finlandia o Georgia.

Características sociales y económicas

7. La población de Eslovaquia ha experimentado adelantos concretos; sus peculiaridades y características especiales ponen de manifiesto no sólo su situación y sus condiciones demográficas, sino también sus características históricas y culturales distintivas, su régimen político y económico y las condiciones sociales concomitantes que afectan a la vida de las personas y las familias.

8. La población de Eslovaquia evolucionó como un conjunto heterogéneo en lo que respecta a nacionalidad y creencias. Además de una mayoría de nacionales eslovacos, hay minorías relativamente numerosas de húngaros y rumanos, además de otras 10 nacionalidades menos numerosas. Aunque la religión católica es mayoritaria, también están representadas las iglesias protestante, unificada, ortodoxa y otras sectas; además, un grupo numeroso de ciudadanos se declara no creyente.

9. Aunque más de la mitad de la población vive actualmente en las ciudades, hace sólo 40 años las dos terceras partes prácticamente vivían en el campo.

10. En lo que respecta a la educación, la población adulta tiene instrucción secundaria en su mayoría (incluidas las escuelas de capacitación de oficios), ya sea con certificación de estudios o no. Como dato curioso, el nivel de instrucción de la población económicamente activa es superior entre las mujeres. Un 47,4% aproximadamente de las mujeres económicamente activas han completado la enseñanza secundaria (y poseen certificación de estudios) frente a un 36,1% de los hombres. La proporción de graduadas universitarias entre las mujeres económicamente activas es del 10,7% y 7,7% respecto del total de población (datos del censo de 1991).

11. Eslovaquia hace frente actualmente a una multitud de problemas en la realización de sus aspiraciones de carácter económico, social y político. La economía del país ha registrado un descenso apreciable y sólo en fecha reciente parece haber comenzado a recuperarse (a partir de 1995). El empleo se mantiene

en 13%, pero ya se puede poner freno a la disminución del producto interno bruto registrada anteriormente y lograr que empiece a crecer.

12. No obstante, los ingresos de los hogares siguen siendo muy bajos. El ingreso medio equivalente por adulto en un hogar fue sólo de 1.250 ecus en 1992, lo que representa alrededor del 10% de los gastos análogos en hogares de países desarrollados de la Unión Europea.

13. De conformidad con la Constitución de Eslovaquia, todo ciudadano con necesidades materiales tiene derecho a una suma mínima de asistencia para su subsistencia. A los efectos de hacer válido este derecho se estableció un nuevo sistema de atención social en el contexto de la transformación de la economía y de la reforma social concomitante, que se vale de las instituciones de seguro social, el apoyo social del Estado y la asistencia social.

14. Las mujeres eslovacas han disfrutado de una situación de igualdad con respecto al hombre tanto en la sociedad anterior como en la actual sociedad en vías de democratización, y sus derechos fundamentales están garantizados por la Constitución de Eslovaquia. Con todo, la mujer no tiene oportunidades en numerosas esferas para ejercer su derecho debido a criterios convencionales relacionados con el papel de la mujer o sus deberes en relación con el proceso reproductivo o debido a la situación económica en general.

15. Pero ni los obstáculos ni los numerosos problemas que ha tenido que enfrentar han impedido que la situación de la mujer mejore en algunos aspectos en consonancia con los cambios sociales y económicos que se están produciendo:

a) En lo que respecta a la situación de la mujer en la sociedad y la familia, la filosofía de una política que hace hincapié en la participación de la mujer en la producción apunta a una mayor comprensión de su posición en la familia;

b) En relación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la mujer, la organización de mujeres que el Estado reconoció oficialmente en épocas pasadas quedó sustituida por varias organizaciones nuevas que se ocupan de distintos asuntos;

c) En el aspecto económico, la mujer ha comenzado a emprender negocios con relativamente buen éxito, pese a las barreras económicas y psicológicas que subsisten.

Características demográficas

16. A finales de 1994, Eslovaquia contaba con 5,3 millones de habitantes. En el decenio de 1970, la población registró un factor de crecimiento de 1,7, mientras que el último decenio se caracterizó por una gran desaceleración de la dinámica del crecimiento. El incremento absoluto en 1993 fue de 22.300 personas, lo que equivale a un incremento relativo de 4,2 por 1.000 habitantes, mientras que el incremento natural es inferior, o sea, 3,9 por 1.000.

17. La proporción de mujeres en la población total es moderadamente superior y ha estado fluctuando durante un largo período alrededor del 51% en dependencia,

en gran medida, de los grupos de edades. En 1980 había 1.035 mujeres por cada 1.000 hombres, en 1990 la relación era de 1.049 por 1.000. La proporción aumenta con la edad, con el resultado de que hay más mujeres de edad avanzada que hombres del mismo grupo de edad.

18. Pese a que a largo plazo (20 años) las tasas de natalidad y el número de recién nacidos han estado disminuyendo, la población de Eslovaquia sigue caracterizándose por una "evolución gradual". El número de nacimientos sigue siendo superior al de defunciones. En 1993 se registraron 13,8 nacidos vivos por 1.000 habitantes frente a 9,9 defunciones por 1.000. En los últimos años, el incremento anual ha sido de unos 4 por 1.000, o sea, aproximadamente 20.000 en cifras absolutas.

19. Ahora bien, la natalidad total disminuyó por debajo del límite de "reproducción simple" de 2,1 y llegó a 1,92 en 1993.

20. La composición de la población por edades ha ido cambiando a medida que ha disminuido el número de nacimientos respecto de categorías de más edad. La proporción de niños en el total de población ha disminuido en los últimos años, aunque ha aumentado el número de personas en los grupos de edades productivas. En 1992, la población en edad productiva representaba 58,3% y llegó a 59% en 1993; de ese total, más del 80% era económicamente activa. Sin embargo, en el contexto europeo, Eslovaquia sigue caracterizándose por tener una población joven, en la que los menores de hasta 14 años constituyen cerca de la cuarta parte del total. El grupo de edad más numeroso es el de 15 a 44 años (45,5%); la proporción de ciudadanos mayores de 65 años es de 10,5%. El índice de envejecimiento, expresado como proporción de los grupos de población con edades posteriores y anteriores a la edad productiva (menores de 14 años), seguía indicando un mayor índice de población infantil de 73,9 en 1993.

21. La situación de la población de Eslovaquia es menos favorable si se considera el parámetro de esperanza media de vida. Los valores 68,4 años para el hombre y 76,7 para la mujer sitúan a Eslovaquia entre los países avanzados de Europa y del bloque oriental. Se observa, en general, una diferencia entre la duración media de la vida del hombre y de la mujer, pero el valor de 8,3 años correspondiente a Eslovaquia no deja de ser demasiado alto considerado en el contexto europeo; sólo cinco países de la Unión Europea muestran diferencias superiores.

22. El matrimonio y la familia siguen teniéndose en alta estima en Eslovaquia. La mayoría de la población adulta se casa al menos una vez en la vida (menos de 20% del total de adultos mayores de 15 años son solteros; del total de hombres mayores de 20 años 17,98% no se han casado frente a 10,43% del total de mujeres). La mayoría de las mujeres se siente realizada en la maternidad (la renuncia voluntaria a la maternidad es excepcional en Eslovaquia) y aproximadamente 90% del total de niños son hijos de matrimonio. Por regla general, los matrimonios se efectúan en edades más tempranas que en otros países occidentales. La mujer eslovaca, por regla general, es muy joven cuando contrae matrimonio y tiene a su primer hijo.

23. La mayoría de las madres tiene dos hijos, casi siempre en rápida sucesión. El período reproductivo de la mujer es breve y termina a edad relativamente

temprana; la mayoría de los niños son hijos de mujeres de 20 a 24 años de edad. La natalidad disminuye al mínimo después que la madre ha cumplido 30 años.

24. Estas tendencias a largo plazo que caracterizan a las tasas de nupcialidad y natalidad traen consigo las consecuencias siguientes: intercambio intergeneracional acelerado; abuelos más jóvenes; estabilidad gradual del modelo de dos hijos; reducción de las relaciones filiales y menos diferencia de edad entre hermanos; reducción del número de miembros del núcleo familiar; así como reducción horizontal y aumento vertical del tamaño de las familias (mayor número de generaciones que llega hasta los bisabuelos).

25. No se manifiestan cambios frecuentes ni rápidos en los patrones de vida de las familias y los hogares. Dado que estos patrones se basan en características y costumbres subordinadas a los valores y las normas aceptadas por una comunidad concreta, hay más tendencia a que se reproduzcan que al cambio. Esto es especialmente válido en el caso de las familias de Eslovaquia. El mantenimiento de "viejos hábitos" se reafirma, además de las tradiciones espirituales y culturales, mediante un bajo nivel de movilidad social y geográfica, un firme control social que ejercen las comunidades y, paradójicamente, la uniformidad impuesta por el sistema socialista a la sociedad.

26. Eslovaquia atraviesa actualmente un período de lucha entre los "viejos hábitos" y las "maneras nuevas" y entre la tradición cultural e histórica y las nuevas condiciones económicas y sociales en todas las esferas de la vida. Esto no llegó a ponerse de manifiesto abiertamente en la vida de las familias y en el comportamiento demográfico de la población antes de 1993, ni siquiera en sus aspectos parciales o individuales. Pese a que los datos correspondientes a 1994 indican ciertos cambios de carácter más esencial, todavía deberá transcurrir algún tiempo antes de que haya alguna confirmación definitiva de los resultados de esta lucha entre las circunstancias políticas y económicas, las normas culturales y las condiciones demográficas.

II

27. En sus análisis de la aplicación y puesta en práctica de la Convención, el Gobierno de Eslovaquia ha llegado a la conclusión de que los principios que dimanaban de la Convención han quedado consagrados en su totalidad en la Constitución (460 (1992) (Gaceta Oficial), promulgada por el Consejo Nacional de la República Eslovaca el 1º de septiembre de 1992 que entró en vigor a partir del 1º de enero de 1993, es decir, desde el momento en que la República Eslovaca adquirió su condición de Estado independiente).

28. Sobre la base de la Constitución, se han elaborado en detalle las distintas disposiciones de la Convención en la forma de numerosas leyes originales y enmendadas y de sus medidas ejecutivas, cuya aplicación es objeto de supervisión periódica. En fecha reciente se trató de hacer coincidir el sistema legislativo de la República Eslovaca con el de los países de la Unión Europea en consonancia con la transformación económica y social que se está produciendo, así como con la condición de miembro asociado de la Unión Europea que se ha otorgado a Eslovaquia.

29. En 1995, el Gobierno promulgó un conjunto de leyes nuevas y enmendadas dentro del proceso de transformación social, de manera de ir creando una nueva estructura y una nueva imagen demográfica de la sociedad. Se ofrecen datos concretos que indican la situación existente en 1994 cuando se produjeron movimientos de población apreciables.

30. Eslovaquia acata el principio de que los derechos de la mujer son componentes inseparables de los derechos humanos.

31. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, en el título 12 de la Constitución se especifica que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los derechos y las libertades fundamentales son indivisibles, inalienables, imprescriptibles e inviolables. Estos derechos y libertades fundamentales están garantizados para todos sin distinción de sexo, raza, color de la piel, idioma, creencia o filiación religiosa, política o de otro orden, origen nacional o social, pertenencia a una nacionalidad o grupo étnico, propiedad, linaje o cualquier otra condición. Nadie puede ser desconocido ni discriminado a favor o en contra por los motivos antes expuestos.

32. De conformidad con el título 35 de la Constitución, toda persona tiene derecho a elegir libremente su oficio o su preparación profesional, a realizar actividades comerciales o cualquier otro tipo de actividad remunerativa. Además se estipula que los ciudadanos tienen derecho a trabajar y que el Estado debe proporcionar un nivel suficiente de subsistencia a los ciudadanos que no estén en condiciones de ejercer ese derecho por razones ajenas a su voluntad.

33. El derecho de todos los empleados a condiciones de trabajo justas y satisfactorias se estipula en el título 36 de la Constitución:

- a) El derecho a recibir compensación por el trabajo realizado en cuantía suficiente para mantener un nivel de vida digno;
- b) Protección contra despidos arbitrarios o discriminación en el trabajo;
- c) Protección en materia de seguridad e higiene del trabajo;
- d) Duración máxima permisible de la jornada de trabajo;
- e) Tiempo suficiente para el descanso después del trabajo;
- f) Duración mínima permisible de las vacaciones pagadas;
- g) Derecho a la negociación colectiva.

34. Según los títulos 38 y 39 de la Constitución, la mujer tiene derecho a una mayor protección en materia de higiene del trabajo y a condiciones de trabajo concretas. Las embarazadas tienen derecho a cuidados especiales, a protección en las relaciones laborales y a las condiciones de trabajo correspondientes.

35. El artículo 2 de la Convención se recoge en el título 11 de la Constitución, en el que se establece que los convenios internacionales sobre derechos humanos y libertades fundamentales ratificados por la República Eslovaca y promulgados por ley primarán sobre las leyes nacionales en casos en

que los derechos y libertades que proporcionen sean más amplios que los que prevé la Constitución, lo que expresa el deseo de la República Eslovaca de mantenerse a la altura de los adelantos internacionales en materia de protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer.

36. La Constitución y todo el cuerpo de leyes ofrecen protección jurídica a todos los hombres y mujeres en igualdad de condiciones ante los tribunales y otras instituciones públicas.

37. Todo acto o práctica discriminatoria contra la mujer es una contravención de la Constitución.

38. Todas las leyes de Eslovaquia deben ajustarse a la Constitución, por lo que actualmente no existe ninguna ley que discrimine contra la mujer.

39. En la Constitución se garantiza la adhesión al artículo 3 de la Convención, así como al artículo 4 y al párrafo a) del artículo 5.

40. El párrafo b) del artículo 5 de la Convención se recoge en la ley de la familia. Se prevé introducir enmiendas a la legislación sobre la familia para incluir una codificación de la condición jurídica y social de la mujer.

41. Uno de los principios fundamentales de la legislación sobre la familia (94 (1963) (Gaceta Oficial) en su forma enmendada y complementada) es que la maternidad es la expresión más digna de la condición de la mujer a la cual se debe garantizar no sólo protección sino todo tipo de atención por parte de la sociedad, principalmente mediante el apoyo material a las madres y a sus hijos y la prestación de asistencia en su crianza. Ambos progenitores tienen la responsabilidad de criar debidamente a sus hijos y de velar por su desarrollo de manera que se fortalezca la unidad de intereses de la familia y la sociedad.

42. Los padres son los principales factores en la educación en lo que respecta al desarrollo moral y emocional de la personalidad de sus hijos, y tienen el deber de inculcarles un conjunto de valores familiares mediante el ejemplo y de proporcionarles la información necesaria para la vida en matrimonio y en la familia. En sus funciones educativas, las familias reciben ayuda de toda la sociedad, primordialmente las escuelas, las iglesias, los medios de información de masas y los ejemplos de los adultos. El Estado crea, conjuntamente con otros sujetos de la sociedad, condiciones institucionales y de información que permiten a las familias mejorar su manera de impartir educación. Estas condiciones abarcan en particular el sistema de enseñanza, el sistema de atención social y la educación en materia de salud. La atención social por parte del Estado se refiere fundamentalmente a las actividades de asesoramiento e instrucción, así como a la protección social y jurídica de los menores. En los centros de servicios correspondientes se ofrece asesoramiento psicológico a los individuos, a las parejas y a las familias.

43. El artículo 6 de la Convención se recoge en el Código Penal (140 (1961) (Gaceta Oficial) en su forma enmendada y complementada) que trata de la cuestión de la protección de la mujer en diversas cláusulas. El Código asegura la protección general tanto al hombre como a la mujer contra diversas formas de violencia, prescribe las sanciones por actividades delictivas contra la vida y la salud, la libertad y la dignidad humana, la familia y los jóvenes y la

humanidad. De protección especial disfrutaban las mujeres, incluidas las adolescentes y las menores. El Código prevé concretamente sanciones en casos de delitos, como los siguientes: violación (cap. 241); estupro (cap. 242); trata (cap. 246); proxenetismo (cap. 204) y aborto delictuoso (cap. 227).

44. Las disposiciones del capítulo 246 del Código Penal relativas a la trata se basan en las obligaciones de Eslovaquia emanadas de las convenciones internacionales relativas a la supresión de dicho comercio. Los perpetradores de ese delito se castigan conforme al capítulo 204 (proxenetismo) del Código Penal por actos que suponen contratación, incitación o corrupción de otra persona para su prostitución, así como explotación de la prostitución ejercida por otros.

45. Se prevé una sanción de uno a cinco años de cárcel por violación del capítulo 204. La trata se castiga de manera semejante con penas de prisión que fluctúan entre tres y ocho años en casos de menores de 18 años o si se comete con intención de utilizar a la mujer con fines de prostitución.

46. El número de personas condenadas entre 1992 y 1994 por delitos relacionados con esos capítulos del Código Penal se indica en el cuadro siguiente:

Capítulo	Delito	Número de condenados		
		1992	1993	1994
204	Proxenetismo	-	1	3
246	Trata	3	3	4
241	Violación	125	97	76

47. En lo que respecta al artículo 7 de la Convención, en el título 30 de la Constitución se dispone que los ciudadanos tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos directamente o por intermedio de sus representantes elegidos libremente. El derecho al voto es universal, secreto y directo, y se ejerce en las urnas. Las condiciones para su ejercicio se especifican en la ley. De conformidad con la Ley No. 80 (1990) (Gaceta Oficial) del Consejo Nacional de Eslovaquia, enmendada por una legislación posterior sobre elecciones al Consejo, y con la Ley del Consejo No. 346 (1990) (Gaceta Oficial) (enmendada por una ley posterior) sobre elecciones a los órganos de gobierno autónomo de las comunidades y con la Ley del Consejo No. 564 (1992) (Gaceta Oficial) enmendada por una ley posterior relativa a los métodos de realización de los referendos, todos los votantes, sin distinción por motivo de sexo, tienen igual derecho a votar en las elecciones y referendos, así como a ser elegidos a los cargos públicos. Cualquier ciudadano eslovaco con residencia permanente en su territorio, que tenga derecho de voto y haya cumplido los 21 años de edad en la fecha de las elecciones, tiene derecho a ser elegido como representante al Consejo Nacional de la República Eslovaca. La Ley del Consejo No. 346 (1990) (Gaceta Oficial), enmendada posteriormente, relativa a las elecciones de los órganos de gobierno autónomo de las comunidades, estipula que todos los ciudadanos con residencia permanente en un municipio que hayan

cumplido los 18 años de edad en la fecha de las elecciones tienen derecho a votar en las elecciones de esa instancia. De conformidad con el artículo 1 del capítulo 3 de esa misma Ley, todos los ciudadanos que tengan derecho al voto pueden ser elegidos como representantes a las instancias municipales.

48. La mujer que participa en la vida pública en la República Eslovaca ocupa el 16% de los cargos de gobierno; 14% en el Consejo Nacional de la República y entre 10% y 30% en distintos municipios.

49. El artículo 8 de la Convención se aplica a todos los niveles de las instituciones de gobierno, así como a las organizaciones no gubernamentales. El país cuenta con cinco embajadoras. Delegaciones integradas por hombres y mujeres en representación del gobierno y de las organizaciones no gubernamentales participaron en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), así como en congresos y actividades organizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Comité de Mujeres es un organismo asesor de la Confederación de Sindicatos de Eslovaquia y su presidenta es la representante legal de la Confederación en la Confederación Internacional de Sindicatos Libres en Bruselas.

50. Eslovaquia participa activamente en la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (organismo intergubernamental integrado por representantes de 45 Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre ellos Eslovaquia) y en las actividades del Comité Directivo del Consejo de Europa sobre Igualdad entre el Hombre y la Mujer. El Centro Internacional de Estudios sobre la Familia de Bratislava se estableció durante el Año Internacional de la Familia con el apoyo del Gobierno de Eslovaquia para contribuir a conocer más a fondo las cuestiones que afectan a las familias y a la mujer en los contextos nacional e internacional.

51. En Eslovaquia hay varias organizaciones no gubernamentales que se ocupan activamente de las cuestiones relacionadas con la mujer.

52. En la Ley No. 40 (1993) (Gaceta Oficial) sobre la ciudadanía eslovaca aprobada por el Consejo Nacional se garantizan las disposiciones del artículo 9 de la Convención, en que se reconocen los derechos del hombre y la mujer en condiciones de igualdad. Ninguna ciudadana puede, sin expresar su deseo mediante solicitud, perder su ciudadanía por el hecho de contraer matrimonio con un extranjero o como resultado del cambio de ciudadanía de su esposo. De conformidad con el título 5 de la Constitución y el capítulo 9 de la referida Ley sobre la ciudadanía eslovaca, los ciudadanos sólo pueden ser despojados de su ciudadanía mediante autorización concedida previa solicitud correspondiente.

53. De conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del capítulo 5 de la Ley No. 40 (1993) (Gaceta Oficial), un niño es ciudadano de Eslovaquia si al menos uno de sus progenitores (sea la madre o el padre) es ciudadano del país.

54. En lo que respecta al artículo 10 de la Convención, en la Constitución y en otros instrumentos legislativos se han recogido los criterios especificados en él, mientras que en la práctica se aplican con creces las normas comunes a los

países europeos. El Estado mantiene subsidios incluso en esferas que deberían financiar las empresas o en las que ha aumentado la participación de las familias, y proporciona capacitación para determinadas profesiones en que sería conveniente la financiación en la forma de préstamos. La redacción enmendada y complementada de las leyes sobre las escuelas y sobre las universidades permite al Gobierno velar por la igualdad de derechos y prevenir la discriminación contra la mujer. En la esfera de la capacitación física, se tienen en cuenta las peculiaridades de la mujer. Todos los ciudadanos tienen acceso a la enseñanza primaria y no se discrimina en el acceso a la educación superior, tampoco se han establecido cuotas para cada sexo, ni siquiera en los estudios de posgrado y doctorado. Este criterio ha redundado en un alto porcentaje de mujeres en el magisterio a todos los niveles y en un menor porcentaje de ellas en las profesiones técnicas.

55. Las escuelas y las instituciones de enseñanza de adultos organizan cursos de educación sexual y preparación de los futuros padres.

56. La orientación profesional que se imparte a las niñas en las escuelas ha propiciado adelantos en los intereses profesionales de la mujer. En 1993, las niñas representaban 49% del alumnado de enseñanza primaria, 62% en la enseñanza secundaria, 36,9% en las escuelas de capacitación de oficios y 60% de la matrícula de preescolar. La representación de la mujer entre los graduados universitarios era de 52% en ciencias naturales; 64% en ciencias médicas y farmacéuticas; 31% en las facultades tecnológicas; 34% en agronomía y silvicultura; 64% en ciencias sociales; y 54% en cultura y artes.

57. Las mujeres constituyen más del 60% del total de empleados de las organizaciones culturales y ocupan puestos de dirección en el 40% de esas organizaciones.

58. En relación con los incisos a), b), c) y d) del párrafo 1 del artículo 11 de la Convención relativo a la igualdad en el empleo, en el título III del Código Laboral, sobre principios fundamentales, se estipula que todos los ciudadanos tienen derecho al trabajo y a la elección libre de empleo, a condiciones de trabajo justas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo. Estos derechos no deben quedar restringidos por limitación o discriminación alguna basada en la raza, el color de la piel, el idioma, el sexo, el origen social, la edad, las creencias religiosas, las opiniones políticas o de otra índole, la afiliación política, las actividades sindicales, su condición de nacional o de miembro de un grupo étnico ni por cualquier otra circunstancia.

59. En el título VII del Código Laboral se garantiza el derecho de la mujer y del hombre a disfrutar de igualdad de condiciones en el empleo. Se reconocen a la mujer condiciones de empleo que permiten su participación en el trabajo y toman en consideración no sólo sus condiciones fisiológicas específicas sino sus funciones sociales como madre o en el cuidado y la crianza de los hijos.

60. En el título IX del Código Laboral se establece que la ley protege mucho más las relaciones entre el trabajo y el derecho en momentos de incapacidad para trabajar del empleado debido a enfermedad, lesión, embarazo o maternidad.

61. En el preámbulo de la Ley No. 1 (1991) (Gaceta Oficial) sobre el empleo en su forma enmendada se estipula que todos los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen derecho al empleo.

62. En el capítulo 1 de esa misma Ley se especifica que se sobrentiende que el derecho al empleo se aplica a los ciudadanos que deseen y estén en condiciones de trabajar y que realmente busquen trabajo, y abarca los derechos concretos siguientes:

- a) A trabajar en un empleo adecuado;
- b) Al readiestramiento siempre que sea necesario;
- c) A la subsistencia material antes del empleo y después de la pérdida del empleo.

63. El derecho de los ciudadanos a elegir libremente su empleo y a ejercerlo en todo el territorio de Eslovaquia o a procurar empleo en el extranjero se prevé en el párrafo 3 del capítulo 1 de esa Ley. En el capítulo 3 se estipula que el objetivo de la política del Estado en materia de empleo es apoyar la libre elección del empleo. Su ejercicio se asigna a los ministerios y a otros organismos centrales de la administración del Estado, a los organismos estatales del trabajo establecidos por ley y a la Bolsa del Trabajo.

64. En la mediación del empleo se dispone un aumento de la atención, de conformidad con el capítulo 9 de la Ley, a las personas que busquen empleo y tengan esa necesidad en relación con su estado de salud, edad, razones de maternidad u otros motivos de consideración. Esta categoría abarca a las embarazadas, padres o madres solteros con un hijo menor de 15 años a cargo o ciudadanos que reciban atención prolongada por tener un hijo gravemente enfermo que necesita cuidados especiales o algún miembro de la familia que tenga un problema de salud grave.

65. La determinación de la duración del empleo a los efectos de la Ley de empleo (cap. 13, párr. 2, incisos e), f) y g)) abarca:

a) El tiempo dedicado a la atención personal de un hijo que padezca enfermedad grave prolongada y necesite cuidados específicos o una atención de carácter especial, a menos que esté internado en una institución especializada (inciso e));

b) El tiempo dedicado a la atención personal de un familiar que esté total o parcialmente paralizado, a menos que sea admitido en una institución de atención social u otro establecimiento de esa índole para su atención (inciso f));

c) El tiempo dedicado a la atención de un hijo menor de 3 años de edad en casos en que se haya dado por terminado el empleo durante ese período por las razones enumeradas en los incisos a) y b) del párrafo 1 del capítulo 46 del Código Laboral (cambios en la organización) (inciso g)).

66. El derecho al empleo, que abarca todas las ventajas y condiciones previsibles hasta la capacitación y el readiestramiento profesional, incluidas

la adquisición de la condición de totalmente calificado, la preparación especializada y la instrucción de posgrado se prevé en las estipulaciones correspondientes del Código Laboral y se aplica por igual a mujeres y hombres.

67. En lo que respecta al inciso e) del párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, en el título 39 de la Constitución se dispone que todos los ciudadanos sin distinción de sexo tienen derecho a recibir medios de subsistencia material suficientes en la vejez, cuando no estén en condiciones de trabajar y en caso de fallecimiento del cabeza de familia.

68. Este derecho constitucional se especifica en detalle en la Ley No. 100 (1988) (Gaceta Oficial) sobre beneficios sociales, en su forma enmendada, en que se señalan las condiciones para tener derecho a las distintas prestaciones por jubilación; en la Ley No. 54 (1956) (Gaceta Oficial) sobre seguro de salud para los empleados, en su forma enmendada; y en la Ley No. 88 (1968) (Gaceta Oficial) sobre prórroga de la licencia de maternidad y prestaciones por hijos a cargo basadas en el seguro de salud, en su forma enmendada, en que se especifican las condiciones para tener derecho a los beneficios del seguro de salud pagaderos en sustitución del empleo remunerado.

69. En casos de atención social, las personas clasificadas como ciudadanos de edad avanzada tienen derecho a recibir prestaciones. La condición previa para reclamar esas prestaciones es un período mínimo de trabajo con anterioridad que se determina en al menos 25 años para el hombre y para la mujer por igual y una determinada edad del beneficiario. Esta edad es diferente para el hombre que para la mujer. Si bien el requisito general para los hombres es de 60 años de edad (en la tercera categoría de trabajo), para la mujer se reduce a los 53 ó 57 años de edad, según el número de hijos que haya criado.

70. Los ciudadanos con discapacidad parcial o total tienen derecho a prestaciones por discapacidad parcial o total y las condiciones en cada caso se aplican por igual al hombre y a la mujer.

71. En caso de fallecimiento del sostén de la familia, los ciudadanos pueden reclamar prestaciones por viudez o si son huérfanos. La ley que está vigente en estos momentos reconoce condiciones preferenciales para las mujeres, quienes pueden solicitar prestaciones por viudez durante el año siguiente a raíz del fallecimiento de su cónyuge. Posteriormente se pueden reclamar prestaciones por viudez con carácter permanente, siempre y cuando se cumpla una de las condiciones establecidas (por ejemplo, incapacidad, atención de por lo menos un hijo que no cuente con medios de subsistencia propios, haber tenido hijos anteriormente o ser mayor de 50 años de edad). Los hombres en cambio pueden solicitar prestaciones por viudez exclusivamente si tienen a su cargo al menos un hijo que no cuente con medios propios de subsistencia.

72. Las disposiciones jurídicas actuales en materia de prestaciones por jubilación toman en consideración concretamente la situación de la mujer, al reconocer a las mujeres que no cumplen las condiciones requeridas para reclamar pensión por edad avanzada o prestaciones por discapacidad la posibilidad de reclamar prestaciones especiales por viudez. La asignación de esas prestaciones, cuya cuantía se define universalmente por ley, toma en consideración la situación de la mujer que, por razones de atención de los hijos durante un período prolongado o de atención del hogar de su cónyuge, no cumplen

el requisito de haber trabajado anteriormente para poder solicitar pensión por edad avanzada o prestaciones por discapacidad.

73. Los ciudadanos afiliados al sistema de seguro de salud para los empleados tienen derecho a prestaciones por enfermedad, que sustituyen a los ingresos que habrían devengado en caso de encontrarse temporalmente incapacitados para trabajar, si tienen a su cargo a un hijo menor de 10 años de edad, atiendan a un hijo enfermo menor de 10 años o a cualquier otro miembro de la familia, o cuidan de su recién nacido. Tanto los hombres como las mujeres pueden reclamar prestaciones por enfermedad.

74. Los empleados, sin distinción de sexo, tienen derecho a prestaciones por enfermedad en casos en que estén temporalmente incapacitados para trabajar debido a enfermedad o lesiones sufridas en accidentes. Las prestaciones se asignan a partir del primer día de incapacidad temporal para trabajar.

75. Se asigna una ayuda por concepto de atención a familiares enfermos en la misma cuantía de las prestaciones por enfermedad en casos en que el empleado, sin distinción de sexo, no pueda trabajar por tener que cuidar de un hijo menor de 10 años de edad, atender a un hijo enfermo menor de 10 años u otro familiar directo o cuidar de un hijo recién nacido, que son los motivos especificados en la ley. Esa ayuda se asigna en los primeros siete días laborables de atención necesaria. Los empleados sin pareja, no importa cuál sea su sexo, reciben una ayuda adicional siempre y cuando tengan a su abrigo permanente al menos un hijo hasta que éste haya llegado a la edad de terminación de la enseñanza obligatoria; en esos casos se asignan prestaciones en los primeros 13 días laborables de atención necesaria.

76. Las prestaciones por maternidad forman parte de las prestaciones del seguro de salud y se asignan, en las condiciones especificadas por ley, a mujeres y a hombres en relación con el cuidado de un hijo recién nacido. La cuantía de las prestaciones, pagaderas a partir del primer día, es el 90% del salario neto diario. La duración de los pagos depende de si el beneficiario es la madre u otra persona. Estas prestaciones se pagan durante 28 semanas a la madre; y en el caso de mujeres que hayan tenido un parto múltiple y estén cuidando de por lo menos dos hijos y de mujeres solteras, viudas, divorciadas o sin pareja por otras razones serias y que no tengan una relación consensual, el pago de las prestaciones se efectúa durante 37 semanas. Las prestaciones por maternidad se asignan también, en condiciones determinadas, a las empleadas que no hayan tenido un hijo, pero tengan a un niño bajo su cuidado permanente; estas prestaciones también se asignan a los hombres en condiciones análogas. En esos casos, las prestaciones se pagan durante 22 a 31 semanas según el caso, es decir, los pagos se reducen en las seis semanas a las que tiene derecho una mujer antes de dar a luz.

77. Las empleadas que realicen labores no autorizadas para embarazadas o que, según opinión del facultativo, vean amenazado su embarazo y por tal motivo se reasignen a empleos menos remunerados, durante el embarazo y hasta el noveno mes después del parto recibirán una prestación complementaria por embarazo y maternidad en una cuantía equivalente a la diferencia entre sus ingresos medios antes de la reasignación al empleo menos remunerado y los devengados durante los meses posteriores a su reasignación.

78. La evaluación de las disposiciones jurídicas del régimen de pensiones y seguro de salud actualmente en vigor que antecede permite inferir que no hay discriminación contra la mujer en lo que respecta a sus derechos a recibir una pensión personal y a los beneficios del seguro de salud y que, en comparación con el hombre, goza de condiciones preferenciales en determinados casos.

79. En lo que respecta al párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, el Código Laboral garantiza una mayor protección a las mujeres en consideración a sus condiciones fisiológicas y, fundamentalmente, a su función social como madres y en la crianza y cuidado de sus hijos.

80. En casos en que la embarazada o la madre de un menor de nueve meses de edad realice un trabajo que, en opinión del facultativo, ponga en peligro su embarazo o su función como madre, el empleador deberá reasignarla a un trabajo adecuado, tomando en consideración su estado de salud, su competencia y, de ser posible, su preparación profesional (cap. 37). En caso de que esa mujer se reincorpore al trabajo al cumplirse la licencia de maternidad, el empleador la reasignará a su empleo y a su lugar de trabajo originales; si regresa al trabajo al terminar una licencia de maternidad prolongada (tres años), se le reasignará a un trabajo acorde con su contrato de servicios (caps. 147 y 157).

81. Las relaciones jurídico-laborales garantizan la protección de la mujer con las medidas siguientes:

a) Enumerando la índole de las razones que permitirían a un empleador dar por terminado el empleo mediante aviso o despido (cap. 46, párr. 1 y cap. 53, párr. 1 del Código Laboral);

b) Participación en organizaciones sindicales en casos de aviso o despido del empleador (cap. 59);

c) Establecimiento de un período de protección durante el cual no se permite que los empleadores den por terminado el empleo (cap. 48);

d) Prórroga del período de aviso aplicable en ciertos casos (cap. 47).

82. El Código Laboral estipula que los empleadores tienen la responsabilidad de garantizar el mantenimiento del grado de competencia de sus empleados, sin distinción de sexo, de la siguiente manera:

a) Capacitación de los empleados que se incorporen al trabajo sin preparación profesional previa o que se reasignen a un trabajo o a una plaza diferente o deban utilizar métodos de trabajo diferentes;

b) Ampliación o aumento de la calificación de los empleados.

83. En el capítulo 7 del Código Laboral se establecen concretamente las condiciones de trabajo de las mujeres, las embarazadas y las madres, de la manera siguiente:

a) Según el artículo 149, los empleadores deben establecer, mantener y mejorar las condiciones de higiene y otros servicios para la mujer;

b) En el artículo 150, se prohíbe a los empleadores asignar a las mujeres a trabajos de minería bajo tierra o perforación de túneles o galerías en las minas, o a trabajos que sean perjudiciales o no sean apropiados para la mujer por sus condiciones físicas, principalmente si pudieran poner en peligro su capacidad reproductiva; además, se les prohíbe asignar a las embarazadas a trabajos que, según opinión del facultativo, pongan en peligro su embarazo. Estas prohibiciones se aplican de igual modo a las madres hasta transcurrido el noveno mes después del parto;

c) Según el artículo 151, la mujer debe cumplir un período de descanso obligatorio entre dos jornadas de trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana del siguiente día;

d) En el artículo 152 se establecen las condiciones que permiten a la mujer mayor de 18 años trabajar de noche en casos excepcionales;

e) En el artículo 153, conjuntamente con las prohibiciones señaladas en el artículo 150, se estipula la protección de las embarazadas y las madres hasta cumplido el noveno mes después del parto mediante su reasignación a otro trabajo más apropiado;

f) En el artículo 154 se establecen las condiciones de viaje en comisión de servicios aplicables a las embarazadas y a las madres con hijos pequeños;

g) El artículo 156 se refiere a las modificaciones del horario de trabajo de la mujer con hijos pequeños.

84. Se garantiza la igualdad de derechos al hombre y a la mujer en relación con reclamaciones salariales, tanto en el sector público como en el privado, mediante una legislación de obligatorio cumplimiento en general, que abarca en particular lo siguiente:

a) Ley No. 1 (1992) (Gaceta Oficial) sobre salarios, compensación pagadera por estar pendiente de llamada para realizar un trabajo y sobre ingresos medios, en su forma enmendada por leyes posteriores;

b) Decreto oficial No. 43 (1992) (Gaceta Oficial) de la República Federativa Checa y Eslovaca sobre el establecimiento de tarifas salariales mínimas y remuneración preferencial pagadera por trabajos en condiciones de peligrosidad o perjudiciales, en su forma enmendada por leyes posteriores;

c) Decreto oficial No. 53 (1992) (Gaceta Oficial) de la República Federativa Checa y Eslovaca sobre el salario mínimo, en su forma enmendada por leyes posteriores;

d) Ley No. 143 (1992) (Gaceta Oficial) sobre salarios y remuneración pagadera por estar pendiente de llamada para realizar un trabajo en la administración pública y otras instituciones determinadas, en su forma enmendada por leyes posteriores;

e) Decreto oficial No. 249 (1992) (Gaceta Oficial) de la República Federativa Checa y Eslovaca sobre sueldos de los empleados de la administración

pública y otras instituciones determinadas, en su forma enmendada por leyes posteriores.

85. Toda la legislación de obligatorio cumplimiento respeta el principio de igualdad respecto de los emolumentos y no establece diferencias entre el hombre y la mujer o grupos separados por cualquier otra circunstancia respecto de los salarios pagaderos por trabajo de igual valor y por rendimiento laboral dentro del mismo tipo de actividades.

86. El método de clasificación de los trabajadores por tarifas o categorías de sueldos se especifica también en la ley o en los reglamentos para su aplicación, que garantizan la clasificación por categorías fundamentales sin distinción de sexo.

87. De igual modo, en el clasificador de cargos se indican las distintas actividades clasificadas según la complejidad del trabajo, el grado de responsabilidad y los requisitos psicológicos y físicos sin establecer distinciones por motivo de sexo.

88. Los salarios acordados en los convenios colectivos se establecen para su aplicación a los trabajadores sean hombres o mujeres indistintamente.

89. El aspecto social se ha visto afectado también como resultado de la transformación que se está llevando a cabo de una economía centralizada a una economía de mercado, fundamentalmente por la conversión de la industria de armamentos, la pérdida de los mercados de Europa central y oriental, la inflación y un desempleo de aproximadamente 13% (cercano al 30% en algunas regiones). Esta situación se pone de manifiesto en las iniciativas emprendidas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en una resolución relativa a los países con economías en transición. La mujer ha respondido con especial sensibilidad a esta situación.

90. Los principales cambios derivados del proceso de transición (es decir, privatización o devolución de los bienes de propiedad estatal o cooperativa, transición de una economía centralizada a una economía de mercado, transformación de las esferas económica y social) se manifiestan en un crecimiento del sector terciario, incluida la banca, y de los servicios, en la descentralización del comercio exterior y otros aspectos.

91. Ciertos fenómenos se derivan también de determinadas particularidades de los acontecimientos ocurridos de las características concretas de Eslovaquia.

92. En el primer trimestre de 1994, la proporción de la población económicamente activa era de 46,98%, de los cuales el 53,72% eran hombres y 46,28% mujeres. En general, la mujer aprovecha muy poco las oportunidades de segundo empleo o de trabajo a jornada parcial. El número de empresas pequeñas ha ido aumentando en los últimos años. En 1994, el número de trabajadores en la administración y la gestión aumentó de 197.681 en 1985 a 301.800, de los cuales 118.500 eran hombres y 183.300, mujeres. Ciertos sectores, por ejemplo, las escuelas, se caracterizan por un número elevado de trabajadoras: 82% del personal en las escuelas primarias, 68,4% en preprimaria, 61,5% en secundaria y enseñanza de oficios y 34,2% en las universidades (datos de 1993).

93. En 1994, un total de 560 jueces (52%) y 233 fiscales (41,5%) en el poder judicial eran mujeres; mientras que 111 mujeres (13,8%) ejercían como abogadas en 1993.

94. En el período 1995-1996 se esperaba una reducción moderada (a menos del 13%) de la tasa de desempleo con la culminación del proceso fundamental de privatización; la transformación del sector social proseguirá paralelamente. El Gobierno controla y supervisa los procesos correspondientes, y acepta las medidas necesarias teniendo en cuenta sus repercusiones en la situación de la mujer y las familias.

95. Las organizaciones subsidiadas con cargo al presupuesto estatal y ciertos organismos de otra índole aplican la clasificación salarial mediante un factor de contribución acreditable por tiempo de servicio que se aplica también a la trabajadora. Hay leyes vigentes que impiden que se discrimine contra la mujer por cumplir sus deberes de madre y estipulan que el período de contribución acreditable por tiempo de servicios debe abarcar el tiempo empleado en la atención del hijo, que equivale a la duración de la licencia de maternidad ordinaria o prolongada (según se especifica en la legislación pertinente), así como el tiempo empleado en la atención cotidiana de un hijo con graves problemas de salud, como se establece en la legislación del caso (máximo de seis años del total de períodos acreditables).

96. Las diferencias salariales sólo pueden basarse en diferencias en los resultados económicos o la calidad del trabajo. Esto se aplica a hombres y mujeres por igual. Las diferencias parciales entre los salarios del hombre y de la mujer pueden derivarse del hecho de que en el párrafo 2 del capítulo 150 del Código Laboral se prohíbe a la mujer realizar trabajos que se consideren físicamente inadecuados para la mujer o que le perjudiquen, principalmente los trabajos realizados en condiciones peligrosas o nocivas que podrían poner en peligro la maternidad.

97. En el Código Laboral se estipulan medidas de ayuda a la mujer encargada de la atención de sus hijos o de familiares, primordialmente en lo que respecta a viajes por razones de trabajo, modificaciones del horario de trabajo, trabajo en horas extraordinarias o nocturno. Es posible que estas concesiones expliquen la participación menos visible de la mujer en actividades de gestión y también en su menor interés en ocupar cargos administrativos.

98. En el estudio estadístico del Sistema de Información sobre Precios de la Mano de Obra, llevado a cabo en Eslovaquia en el segundo trimestre de 1995, en el que participaron 351 organizaciones en representación de unos 280.000 trabajadores, se analiza más a fondo esta cuestión. En este estudio se examinaron los datos sobre salarios de aproximadamente 165.000 hombres y 94.000 mujeres. Se llegó a la conclusión de que el salario medio por hora de la mujer era 22,3% más bajo que el del hombre, primordialmente debido a una menor representación de la mujer en las categorías salariales más altas. En distintas categorías salariales se observan sólo diferencias mínimas en los salarios por hora del hombre y la mujer: 3,2%, 5,4% y 6,4% en las categorías Nos. 11, 10 y 9 respectivamente. La mayor diferencia entre los ingresos del hombre y la mujer (26,9%), parece existir en la categoría salarial extraordinaria que corresponde fundamentalmente al personal administrativo.

99. En lo que respecta al párrafo 3 del artículo 11 de la Convención, la legislación que rige las cuestiones relacionadas con la protección previstas en el artículo 11 se evalúa periódicamente y se modifica en caso necesario. Esto se aplica, por ejemplo, a la Ley sobre el empleo (No. 1 de 1991 (Gaceta Oficial, enmendada por última vez como Ley No. 197 (1995) (Gaceta Oficial)), así como a la Ley sobre la caja de pensiones (No. 10 (1993) (Gaceta Oficial), enmendada por última vez como artículo III de la Ley No. 197 (1995) (Gaceta Oficial).

100. El artículo 12 de la Convención se aplica en todo el sistema de atención de la salud. La protección y el cuidado de la mujer se garantizan en el marco de un estricto programa de apoyo a la salud.

101. Todavía no se aplica un criterio conceptual adaptado al sistema en el sector privado, que se está estableciendo gradualmente, por lo que la red de atención de la salud pública sigue estando garantizada por el Estado. Esta red abarca un sistema integral de dispensarios, prevención oncológica y prevención de las enfermedades venéreas. También está integrada por ginecólogos especializados que trabajan en clínicas y en consultas externas y no sólo proporciona cuidados prenatales (incluidos exámenes del feto para la detección de anomalías del desarrollo en cooperación con los especialistas en genética) sino que ofrece atención especializada en el embarazo, así como al recién nacido. En particular se han estado utilizando métodos de examen sistemático para determinar defectos metabólicos en el recién nacido con buenos resultados prácticos.

102. Gracias a ese sistema, la mortalidad perinatal en Eslovaquia ha registrado una tendencia a la disminución, ya que por primera vez registró menos de 10 por 1.000 en 1994. Eslovaquia, al igual que otros países de Europa, presenta una tasa de natalidad decreciente; esta reducción permanente tal vez obedezca a la situación económica adversa de ciertas regiones como resultado de la conversión de las industrias, así como del desempleo. En comparación con un total de 80.482 nacimientos en 1989, la cifra disminuyó a 73.583 en 1993 y a menos de 70.000 en 1994. Las interrupciones de los embarazos también muestran una tendencia a la disminución, ya que el número de abortos descendió de 50.365 en 1988 a 38.302 en 1993. El número de hijos por familia, como promedio, no llega a dos, debido a la tendencia general que afecta el crecimiento demográfico.

103. Cabe llegar a la conclusión de que la mujer tiene garantizada una buena atención de la salud, sobre todo en lo relativo a la maternidad, mediante una red de servicios ginecológicos competente.

104. En relación con el artículo 13 de la Convención, el pago de prestaciones por los hijos ha quedado incorporado con carácter permanente en el sistema de medidas sociales y es objeto de ajustes periódicos que tienen en cuenta tanto la cuantía de los ingresos familiares como la tasa de inflación.

105. Sobre la base de las propuestas formuladas por representantes del Banco Mundial en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en relación con la eficacia de las inversiones en el empleo activo de la mujer, Eslovaquia está procurando actualmente crear oportunidades para ayudar a la mujer a adquirir recursos financieros que le permitan establecer empresas.

106. La recreación y los deportes que se señalan en el párrafo c) del artículo 13 de la Convención han tenido usualmente un nivel de desarrollo normal en Eslovaquia y la cultura, un alto nivel.

107. El saldo en relación con las disposiciones del artículo 14 de la Convención es, en general, positivo. No obstante, han estado surgiendo nuevos problemas en las zonas rurales, en lo que atañe a la devolución de la propiedad privada sobre la tierra, la transformación de las cooperativas agrícolas y la reducción de oportunidades para que las mujeres que vienen de provincias encuentren empleo en la ciudad en la forma de requisitos de readiestramiento o nuevas profesiones por las que pueden optar las mujeres de provincias, por ejemplo, nuevas formas de empleo remunerado que pueden realizar en casa.

108. Esos problemas interesan sobremanera a la mujer que constituye la mayoría (1,2 millones) de la población rural y representa aproximadamente 2,3 millones (44%) de la población total. El estudio selectivo de la fuerza de trabajo realizado en 1995 indicó que, de las 273.700 personas que trabajaban en la agricultura, la silvicultura y la producción de alimentos, la mujer representaba 37% (101.500) y su mayor concentración (57%) estaba en la industria alimenticia.

109. La transformación del sector agrícola provocó una reducción notable del empleo. Entre 1989 y 1994, el número de personas empleadas en esta rama de la economía disminuyó de 360.700 a 158.100 y paralelamente se produjo una caída de la proporción de mujeres de 37,8% a 33,1%. La falta de empleo en las zonas rurales ha hecho más difícil la situación en muchas regiones cuyas infraestructuras sociales estaban relativamente menos desarrolladas. Considerando el escaso porcentaje de actividades culturales locales que se subsidian actualmente, también han surgido problemas en relación con la vida social y cultural en el campo.

110. Todavía es escaso el número de mujeres empresarias en la agricultura y la industria alimenticia. Esto se explica por las características de los asentamientos rurales, la falta de confianza en la propia capacidad, la falta de instrucción superior y las dificultades para trasladarse a las capitales de distrito. En consecuencia, parece necesario organizar programas de educación científica y tecnológica para la mujer en las provincias que pongan el acento en esferas como las actividades comerciales, la educación para las funciones públicas, la nutrición, el cuidado de ancianos y niños y la economía doméstica. El problema de una distribución más uniforme de las responsabilidades de atención de la familia entre los cónyuges, sumado al desarrollo de la capacidad empresarial, así como la ausencia cada vez más notable de los hombres por razones de trabajo o por migración en busca de empleo, ha comenzado a observarse en el campo también.

111. Las mujeres que ocupan cargos de dirección representan sólo 7,1% en las 1.400 organizaciones que constituyen el sector de la agricultura y la alimentación. La situación es relativamente mejor en los niveles intermedios de gestión, principalmente en gestión económica y del personal.

112. Se prevé que el Organismo de Desarrollo Rural, establecido el 1º de abril de 1995, logre resultados positivos a este respecto, ya que su fundador, el Ministerio de Agricultura, le ha encargado tareas de coordinación y

aseguramiento en materia de organización de las actividades de las instituciones relacionadas con el ramo, con hincapié en el adelanto socioeconómico del campo.

113. En relación con el párrafo 1 del artículo 15 de la Convención, en el título 14 de la Constitución, el hombre y la mujer tienen garantizados por igual su capacidad jurídica. La capacidad jurídica se define en el párrafo 1 del capítulo 7 del Código Civil (40 (1964) (Gaceta Oficial) en su forma enmendada y complementada) en los siguientes términos: "Toda persona natural al nacer adquiere capacidad jurídica, incluida la circunstancia de que un hijo concebido haya nacido vivo". La ley no establece pues diferencia alguna entre el hombre y la mujer como personas naturales, o entre una niña y un niño. Esa capacidad cesa con la muerte.

114. En relación con el párrafo 2, las relaciones civiles y de propiedad, tanto de las personas naturales como de las jurídicas, las relaciones de propiedad entre esas personas y el Estado, así como las relaciones que dimanen de los derechos de protección personal se definen en el Código Civil. Los participantes en relaciones de derecho civil pueden ser tanto personas naturales como jurídicas; en tal condición tienen un estatuto igual.

115. La capacidad de una persona, cualquiera que sea su sexo, para adquirir derechos y obligaciones mediante sus propios actos jurídicos (competencia jurídica) queda plenamente establecida al alcanzar la mayoría de edad, es decir al cumplir 18 años de vida sea hombre o sea mujer. La mayoría de edad en oportunidad más temprana en la vida sólo es posible mediante el acto de matrimonio (como se especifica en la observación relativa al artículo 16 de la Convención), y en tal caso seguirá siendo válida aun cuando el matrimonio quede anulado o disuelto (capítulo 8 del Código Civil).

116. Las personas naturales, sin distinción de su sexo, sólo pueden ser privadas de su competencia jurídica por decisión judicial y sólo en casos en que la persona, debido a un trastorno mental o a otra circunstancia de carácter temporal, no esté desde todo punto de vista en condiciones de ejecutar actos jurídicos.

117. La competencia jurídica de una persona natural puede verse limitada por un tribunal en caso de que esa persona, sea hombre o mujer, por presentar un trastorno mental o concurrir otra circunstancia de carácter temporal o por uso excesivo de alcohol, estupefacientes o sustancias tóxicas, esté parcialmente incapacitada para ejecutar actos legales. En el fallo se determinará el marco cronológico de esa limitación.

118. El Código Comercial (513 (1991) (Gaceta Oficial) en su forma enmendada y complementada), derivado del Código Civil, rige las relaciones jurídicas entre empresarios, entidades con responsabilidad comercial y determinadas cuestiones de otra índole vinculadas con las actividades comerciales. Los empresarios son personas naturales, sin distinción de su sexo, o personas jurídicas que cumplen las condiciones establecidas por la ley.

119. Las condiciones para el otorgamiento de licencias comerciales se especifican en la Ley No. 455 (1991) (Gaceta Oficial) sobre comercio, en su forma enmendada por leyes posteriores. Las personas naturales y jurídicas pueden adquirir una licencia comercial en determinadas condiciones especificadas

por la ley. Las condiciones generales aplicables a las personas naturales sin distinción de su sexo son haber cumplido los 18 años de edad, tener competencia jurídica y probidad. En el caso de personas jurídicas, estas condiciones generales se aplican a sus representantes responsables, mujeres y hombres por igual.

120. El derecho constitucional (título 46) a la protección ante los tribunales y a otros tipos de protección jurídica se especifica en el reglamento sobre procedimiento civil (99 (1963) (Gaceta Oficial) en su forma enmendada y complementada). En este instrumento se estipulan los procedimientos aplicables a los tribunales y a los participantes en un litigio civil de manera de asegurar una protección justa de los derechos e intereses legítimos de los participantes. Los participantes, por definición, son personas naturales o jurídicas con competencia en relación con derechos y obligaciones de procedimiento que gozan de condición jurídica igual al ejercer y afirmar esos derechos y obligaciones. Toda persona tiene derecho a recabar de los tribunales protección contra la violación o amenaza de violación de sus derechos. Se reconoce a todos los participantes, sin distinción de sexo, igualdad de condiciones en las actuaciones civiles. Los requisitos para participar en esas actuaciones guardan relación con la competencia jurídica (capítulos 18 y 19 del reglamento).

121. En el párrafo 4 del título 23 de la Constitución se garantiza la libertad de circulación y residencia para todos. Toda persona con residencia legal en el territorio de Eslovaquia tiene derecho a abandonar libremente el territorio. Esa libertad puede quedar restringida por ley en casos inevitables que surgen por razones de seguridad del Estado, mantenimiento del orden público, protección de la salud o protección de los derechos y libertades de otros y, en territorios delimitados, también en interés de proteger la naturaleza.

122. Todos los ciudadanos eslovacos tienen derecho a entrar libremente en territorio eslovaco. Ningún ciudadano o ciudadana podrá ser objeto de coerción para que abandone su país, ni ser expulsado o extraditado a otro Estado. Los extranjeros podrán ser expulsados en casos especificados por la ley.

123. Con respecto al párrafo 1 del artículo 16 de la Convención, el principio de igualdad de condición del hombre y de la mujer en todos los asuntos relacionados con la familia ha quedado permanentemente establecido en la ley sobre la familia (94 (1963) (Gaceta Oficial) en su forma enmendada por la legislación posterior):

a) El derecho a contraer matrimonio es igual para el hombre y para la mujer. Se ejerce primordialmente al cumplir la edad requerida para contraer matrimonio que es de 18 años para todos los ciudadanos;

b) La decisión voluntaria de un hombre y una mujer de crear una asociación armónica, firme y permanente en la vida es condición esencial para el matrimonio. Nadie está obligado por la ley a contraer matrimonio con una pareja concreta ni por ninguna otra razón;

c) Se puede contraer matrimonio por el procedimiento civil o en una ceremonia religiosa;

d) El hombre y la mujer tienen igualdad de derechos y de obligaciones en el matrimonio. La ley no reconoce supremacía del hombre sobre la mujer y esto

incluye a las relaciones matrimoniales mutuas. Los derechos y obligaciones de las parejas casadas se derivan de haber contraído matrimonio y sólo terminan con la disolución de éste;

e) Los padres tienen la responsabilidad en lo que atañe a los derechos y obligaciones relacionados con sus hijos, como cuestión de principio y deben ejercer sus derechos y obligaciones de mutuo acuerdo. Esto significa que los derechos y las obligaciones de los padres en relación con la crianza y el mantenimiento de los hijos son iguales ante la ley, ya sea que los padres estén o hayan estado casados, e independientemente de si el hijo ha nacido dentro o fuera de matrimonio. Sin embargo, los padres deben guiarse, en el ejercicio de sus derechos como tales, por el axioma de que primarán los intereses del hijo, si concuerdan con los de la sociedad en determinadas direcciones concretas. En caso de que los padres no puedan llegar a acuerdo en cuestiones sustantivas relacionadas con el ejercicio de sus derechos y obligaciones como padres, un tribunal de justicia dictará el fallo correspondiente. En esos casos, el hijo no podrá estar representado por ninguno de los padres, por lo que los tribunales designarán un tutor que lo represente en las actuaciones o en actos jurídicos concretos ("curador especial"). El objetivo del nombramiento obligatorio de un curador especial es garantizar un aumento general de la protección de los intereses legítimos del menor. La función del curador especial, desempeñada por regla general por la oficina de distrito del tribunal que conoce el caso cesa en el momento en que concluye el procedimiento judicial que dio lugar a que se le nombrara. Tras las indagaciones y el establecimiento de las conclusiones, el curador especial presentará al tribunal su propuesta de ajuste de los derechos y las obligaciones de los padres respecto del hijo, en particular cuando supone el compromiso de uno de los padres con la custodia del menor, siempre actuando en el mejor interés del menor, y en consonancia con los intereses de la sociedad. Los mismos principios rigen las decisiones de los tribunales de justicia en cuestiones relacionadas con los derechos y las obligaciones de los padres;

f) El Estado protege el derecho de los padres a procrear hijos en el número y con el espaciamiento entre nacimientos que deseen y crea condiciones para la protección de la salud de la mujer y el hombre y sus hijos. El Estado distribuye entre la población adulta información general sobre los principios de la fecundidad humana y los métodos para regular la concepción (métodos fisiológicos naturales y anticonceptivos);

g) También en casos de adopción de un menor o de crianza del menor por otra familia que se practica entregando el menor al cuidado de otra persona distinta de sus padres para su crianza, entregándolo al cuidado de un padre adoptivo o nombrando un tutor para un menor cuyos padres hayan fallecido o se vean privados de sus derechos o de su plena competencia jurídica, el principio de igualdad de condiciones del hombre y la mujer mantiene su vigencia. Esas formas de crianza de menores se deciden en los tribunales de justicia y en cada caso primarán los intereses del menor. Los padres adoptivos tienen derecho a pedir prestaciones para el mantenimiento del menor, así como remuneración como padre adoptivo respecto del menor que tengan a su cargo. En casos de esta índole en que la atención del menor esté a cargo de un matrimonio, tanto la remuneración como las prestaciones se pagarán a la mujer. Las compensaciones por la custodia se resuelven de manera semejante, de conformidad con la Ley No. 50 (1973) (Gaceta Oficial) sobre tutoría, enmendada por leyes posteriores;

h) El hombre y la mujer al contraer matrimonio tienen que cumplir el requisito de convenir en una declaración conjunta el apellido que utilizarán en el futuro. Las posibilidades son las siguientes: cada cual podrá seleccionar uno de los apellidos que se usará como apellido conjunto o cada cual podrá conservar su propio apellido. Ambos tienen igualdad de derechos para optar por cualquiera de las dos posibilidades pero no pueden optar por un apellido diferente (tercera opción) que utilizarían los dos. En la práctica ha prevalecido la selección del apellido del marido. La única excepción al principio de decisión conjunta de los cónyuges en cuestiones familiares es en el ejercicio de sus respectivas profesiones y la selección de empleo. En este asunto no se necesita el consentimiento del cónyuge, ya que la Constitución garantiza el derecho a la libre elección de la profesión a todos los ciudadanos, derecho que no puede ser limitado por otros, ni siquiera por el cónyuge. Ahora bien, la cuestión se suele zanjar mediante acuerdo en la mayoría de los matrimonios;

i) En el artículo 1 de la ley sobre la familia se estipula que el matrimonio en la sociedad eslovaca se basa en fuertes relaciones emocionales entre un hombre y una mujer y en que ambos tienen igualdad de derechos en esa relación.

124. Las cuestiones relacionadas con la propiedad en el matrimonio se tratan en los capítulos 143 a 151 del Código Civil, en que se estipula la copropiedad indivisa de ambos cónyuges en reconocimiento de la unidad del matrimonio y la igualdad de derechos de los dos desde el punto de vista económico también.

125. La copropiedad indivisa de los cónyuges se refiere a todos los bienes enajenables (incluido el dinero) que se consideren propiedad, adquiridos legalmente por cualquiera de los cónyuges durante la existencia del matrimonio. Los bienes adquiridos por uno de los cónyuges antes del matrimonio o los heredados o donados a uno de los cónyuges durante el matrimonio o los que, por naturaleza, sirvan a las necesidades personales o profesionales de uno de los cónyuges no se incluyen en la copropiedad indivisa. La propiedad individual exclusiva de uno de los cónyuges se aplica también a los bienes que le hayan sido entregados en cumplimiento de una ley sobre resarcimiento, siempre y cuando estos bienes le hayan pertenecido antes del matrimonio o respecto de los cuales sea heredero legítimo del propietario original.

126. La propiedad en una copropiedad indivisa es ejercida conjuntamente por ambos cónyuges si sufragan conjuntamente todos los gastos que surjan en relación con esos bienes, incluidos su mantenimiento y utilización. Cada uno de los cónyuges puede ocuparse por separado de cuestiones de rutina relativas a los bienes de una copropiedad indivisa, mientras que las demás cuestiones requerirán la aprobación de ambos. Los cónyuges que no estén en condiciones de llegar a un acuerdo sobre sus derechos y obligaciones derivados de una copropiedad indivisa pueden solicitar el dictamen de un tribunal.

127. Los cónyuges pueden, de común acuerdo, ampliar o limitar el alcance de su propiedad indivisa definida por ley o pueden concertar un acuerdo de gestión sobre la copropiedad. Dicho acuerdo deberá notariarse.

128. La copropiedad indivisa cesará al quedar disuelto o anulado el matrimonio por razones de peso mediante fallo judicial solicitado por cualquiera de los

cónyuges mientras el matrimonio existió. Esas razones abarcan, en particular, manejo irresponsable de la propiedad por uno de los cónyuges que la utilice en su interés exclusivo en detrimento de su pareja. En el caso de actividades empresariales realizadas por uno de los cónyuges, el otro podrá solicitar a un tribunal la anulación de la copropiedad indivisa.

129. La legislación que rige la propiedad de una pareja casada se aplica tanto al hombre como a la mujer, lo que ratifica la igualdad de condiciones de ambos cónyuges. Queda excluida absolutamente toda interpretación de la ley, así como cualquier procedimiento que suponga discriminación contra la mujer en el matrimonio en cuestiones relacionadas con la adquisición, gestión, enajenación y utilización de la propiedad, sea de copropiedad indivisa o de su propiedad exclusiva.

130. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención figuran también en la ley sobre la familia. Los menores no pueden contraer matrimonio. Un tribunal podrá permitir el matrimonio de un menor que haya cumplido los 16 años de edad en casos excepcionales, si ello se ajusta a la finalidad social del matrimonio. No se permitirá el matrimonio de menores de 16 años de edad.

Conclusiones

131. La República Eslovaca está plenamente comprometida con la aplicación de los distintos artículos de la Convención. Toda su legislación abarca normas que condenan el incumplimiento. El Gobierno, mediante resolución, aprueba las enmiendas a la legislación y a otras medidas con arreglo a la Convención cuando es menester introducir cambios.

132. En su condición de Estado nuevo, La República Eslovaca todavía no ha utilizado las posibilidades señaladas en el artículo 17 de la Convención, es decir, la de nombrar a su representante para la lista de candidatos a miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Anexo I

POBLACIÓN Y PORCENTAJE EN LA FUERZA DE TRABAJO, 1988 A 1993

(En miles de personas)

	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Población total ^a						
Hombres	2 577	2 587	2 596	2 583	2 590	2 600
Mujeres	2 687	2 701	2 715	2 713	2 724	2 736
Total	5 264	5 288	5 311	5 296	5 314	5 336
Población que no está en edad laboral (menores de 18 años)						
Masculina	695	687	680	665	653	642
Femenina	667	659	651	637	626	614
Total	1 362	1 346	1 331	1 302	1 279	1 256
Población en edad laboral ^a						
Hombres (15 a 59 años)	1 561	1 576	1 591	1 595	1 612	1 632
Mujeres (15 a 54 años)	1 433	1 451	1 468	1 481	1 500	1 520
Total	2 994	3 027	3 059	3 076	3 112	3 152
Población de 15 a 64 años ^a						
Hombres	1 668	1 682	1 697	1 701	1 717	1 736
Mujeres	1 702	1 717	1 732	1 742	1 758	1 776
Total	3 370	3 399	3 429	3 243	3 475	3 512
Fuerza de trabajo total ^b						
Hombres	1 338	1 313	1 275	1 335	1 360	1 352 ^c
Mujeres	1 261	1 242	1 231	1 213	1 142	1 156 ^c
Total	2 599	2 555	2 506	2 548	2 502	2 508 ^c
Personas empleadas ^b						
Hombres	1 338	1 313	1 255	1 190	1 230	1 181 ^c
Mujeres	1 261	1 242	1 211	1 056	1 012	1 011 ^c
Total	1 599	2 555	2 466	2 246	2 242	2 192 ^c
Desempleados inscritos ^d						
Hombres	—	—	20	145	130	193
Mujeres	—	—	20	157	130	175
Total	—	—	40	302	260	368
Desempleados según la definición de la OIT ^c						
Hombres	—	—	—	—	—	171
Mujeres	—	—	—	—	—	145
Total	—	—	—	—	—	316

^a Fuente: Oficina de Estadísticas de la República Eslovaca, estadísticas demográficas.

^b Fuente: Oficina de Estadísticas de la República Eslovaca, estadísticas de empleo.

^c Fuente: Oficina de Estadísticas de la República Eslovaca, encuestas sobre la fuerza de trabajo.

^d Fuente: Ministerio del Trabajo, los Asuntos Sociales y la Familia de la República Eslovaca, desempleo registrado en las bolsas del trabajo.

Anexo II

CATEGORÍAS DE TRABAJADORES, 1993 Y 1994

(En miles de personas)

	Febrero de 1993	Marzo de 1993	Abril de 1993	Enero de 1994
Total	2 196	2 198	2 192	2 162
Hombres	1 176	1 178	1 181	1 161
Mujeres	1 020	1 020	1 011	1 001
Nivel de instrucción				
Primaria	299	295	285	258
De oficios	892	886	889	876
Secundaria	716	729	742	745
Universitaria	289	288	276	283
Edades				
Hasta los 24 años	326	321	324	311
25 a 29 años	292	293	297	297
30 a 39 años	688	693	688	683
40 a 49 años	592	594	593	582
50 a 54 años	182	182	180	181
55 a 59 años	83	83	85	86
Más de 60 años	33	32	25	22
Nivel de instrucción de la población masculina	1 176	1 178	1 181	1 161
Primaria	120	119	115	103
De oficios	581	576	583	568
Secundaria	310	316	324	326
Universitaria	165	167	159	164
Edades				
Hasta los 24 años	169	168	173	164
25 a 29 años	159	159	162	162
30 a 39 años	362	363	360	356
40 a 49 años	300	300	301	294
50 a 54 años	97	98	98	99
55 a 59 años	65	66	67	68
Más de 60 años	24	24	20	18
Nivel de instrucción de la población femenina	1 020	1 020	1 011	1 001
Primaria	179	176	169	155
De oficios	311	310	306	309
Secundaria	406	413	418	419
Universitaria	124	121	118	118

/...

	Febrero de 1993	Marzo de 1993	Abril de 1993	Enero de 1994
Edades				
Hasta los 24 años	156	153	151	147
25 a 29 años	133	135	135	135
30 a 39 años	327	330	329	327
40 a 49 años	292	294	291	287
50 a 54 años	85	85	82	82
55 a 59 años	18	16	18	19
Más de 60 años	9	7	5	4

Fuente: Oficina de Estadísticas de la República Eslovaca, encuestas trimestrales sobre la fuerza de trabajo.

Anexo III

ESTADÍSTICAS SOBRE EL EMPLEO, 1993 Y 1994

(En miles de personas)

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>1993^a</u>	<u>1994^b</u>
	<u>Empleo</u>		
E1	Total	2 195,5	2 103,0
E2	Mujeres	1 017,0	932,3
	<u>Empleo por sectores</u>		
E3	Sector público	-	1 387,8
E4	Sector privado	-	715,1
E5	Agricultura	233,6	213,8
E6	Minería	36,5	34,3
E7	Industrias	604,3	564,4
E8	Energía y recursos hídricos	44,7	48,1
E9	Construcción	192,4	187,0
E10	Comercio y servicios de comedores	264,1	257,9
E11	Transporte y comunicaciones	166,5	162,8
E12	Servicios financieros y bienes raíces	107,7	108,2
E13	Salud y educación	342,5	319,0
E14	Administración pública	122,8	126,3
E15	Otros servicios	78,4	77,1
	<u>Empleo por cuenta propia, a jornada completa y a jornada parcial</u>		
E16	Empleo por cuenta propia	138,2	132,7
E17	Empleo a jornada completa	2 035,9	1 998,1
E18	Empleo a jornada parcial	65,7	59,2
E19	Hombres empleados a jornada parcial	18,2	15,5
	<u>Empleo y nivel de instrucción</u>		
E20	Con instrucción superior	284,5	274,6
U20a	Graduados universitarios	284,5	274,6
U20b	Otros estudios superiores	-	-
E21	Con instrucción secundaria general	89,0	87,1
E22	Con instrucción en oficios ^c	1 529,0	1 493,1
E23	Con instrucción primaria o menos	292,9	248,2

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	<u>1993^a</u>	<u>1994^b</u>
<u>Empleo y edad</u>			
E24	Jóvenes	323,6	297,9
E25	Mujeres jóvenes	153,5	130,3
E26	Hombres jóvenes	170,1	167,7
E27	Edad activa	1 824,5	1 763,6
E28	Mujeres en edad activa (25 a 54 años)	839,2	779,5
E29	Hombres en edad activa (25 a 59 años)	985,4	984,2
E30	De más edad	32,1	29,4
E31	Mujeres de más edad (55 a 59 años)	14,9	17,2
E32	Hombres de más edad (60 a 64 años)	17,2	12,2
E33	Jubilados	47,2	41,6
E34	Mujeres jubiladas	24,3	22,7
E35	Hombres jubilados	23,0	18,9

Fuente: Oficina de Estadísticas de la República Eslovaca, encuestas sobre la fuerza de trabajo.

^a Media del período comprendido entre febrero y abril de 1993. Todos los datos sobre el empleo abarcan a personas que disfrutaban de licencia para atención de los hijos.

^b Media del período comprendido entre enero y abril de 1994. Se ha excluido a las personas que disfrutaban de licencia para atención de los hijos.

^c Abarca a todas las personas hayan aprobado o no el examen final.

Anexo IV

INGRESOS MEDIOS POR SEXO Y POR EDADES PARA TODAS LAS OCUPACIONES, 1995

Edad	Total			Hombres			Mujeres		
	Empleados	Depen- dencias orgánicas	Ingresos medios ^a	Empleados	Depen- dencias orgánicas	Ingresos medios ^a	Empleadas	Depen- dencias orgánicas	Ingresos medios ^a
Total	297 262	381	42,83	166 833	363	47,33	111 709	346	36,57
Menos de 20 años	5 334	265	28,65	2 501	222	30,67	2 653	181	26,83
20 a 29 años	57 371	350	38,59	36 404	334	41,30	19 592	311	33,78
30 a 39 años	81 186	351	43,09	46 443	343	47,93	32 913	329	36,50
40 a 49 años	88 656	350	45,20	48 238	345	50,91	38 461	326	38,33
50 a 59 años	42 059	346	46,81	27 634	342	50,85	13 405	313	38,93
Mayores de 60 años	3 206	255	39,49	2 181	242	44,84	715	118	27,98

Fuente: Encuesta informativa sobre precio de la mano de obra, tercer trimestre de 1995.

^a Coronas eslovacas por hora.

Anexo V

INGRESOS MEDIOS POR SEXO Y CLASES DE TARIFAS PARA TODAS LAS OCUPACIONES, 1995

Clase de tarifa	Hombres			Mujeres		
	Empleados	Dependencias orgánicas	Ingresos medios ^a	Empleadas	Dependencias orgánicas	Ingresos medios ^a
Total	164 777	325	46,10	93 652	318	35,83
1	2 194	181	26,26	5 236	243	24,20
2	5 068	234	30,09	10 104	224	27,69
3	14 219	270	35,61	15 077	242	30,72
4	23 583	274	38,80	12 810	240	33,36
5	35 255	276	44,29	8 670	242	38,91
6	20 757	258	48,03	6 043	246	41,43
7	12 443	249	51,24	5 090	240	43,55
8	5 066	221	52,53	3 063	192	46,06
9	4 278	188	54,84	1 624	149	51,35
10	2 470	130	55,26	823	75	52,26
11	690	79	64,50	188	30	62,46
12	199	25	73,11	26	11	69,29
Extraordinaria	3 569	209	84,61	1 029	136	61,88

Fuente: Encuesta informativa sobre precio de la mano de obra, segundo trimestre de 1995.

^a Coronas eslovacas por hora.

Anexo VI

NÚMERO E INCREMENTOS DE LAS PERSONAS QUE BUSCAN EMPLEO, TASA DE DESEMPLEO
Y PORCENTAJE DE MUJERES EN ESLOVAQUIA (A FINALES DE MES), 1990 A 1995

AÑO Mes	Número			Incrementos totales				Porcentajes de desempleo			Porcentaje de mujeres en Eslovaquia
	Hombres	Mujeres	Total	Mensual		Anual		Hombres	Mujeres	Total	
				Abs.	Ins.	Abs.	Ins.				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	
1990											
Febrero	0	0	1 749	x	x	x	x	x	x	0,07	x
Marzo	0	0	2 713	964	1,5512	x	x	x	x	0,11	x
Abril	0	0	3 552	839	1,3093	x	x	x	x	0,14	x
Mayo	0	0	4 370	818	1,2303	x	x	x	x	0,17	x
Junio	0	0	5 825	1 455	1,3330	x	x	x	x	0,23	x
Media I-VI/1990	x	x	3 606	1 019	1,3509	x	x	x	x	0,14	x
Julio	0	0	8 942	3 117	1,5351	x	x	x	x	0,35	x
Agosto	0	0	12 780	3 838	1,4292	x	x	x	x	0,50	x
Septiembre	10 821	10 275	21 096	8 316	1,6507	x	x	0,82	0,82	0,82	48,71
Octubre	14 627	14 161	28 788	7 692	1,3646	x	x	1,11	1,14	1,12	49,19
Noviembre	16 980	17 236	34 216	5 428	1,1886	x	x	1,28	1,38	1,33	50,37
Diciembre	19 844	19 759	39 603	5 387	1,1574	x	x	1,50	1,59	1,54	49,89
Media 1990	7 214	7 082	14 296	3 785	1,3661	x	x	0,57	0,59	0,58	49,54
1991											
Enero	31 907	28 676	60 583	20 980	1,5298	x	x	2,43	2,31	2,37	47,33
Febrero	39 793	37 777	77 570	16 987	1,2804	75 821	44,3511	3,03	3,04	3,04	48,70
Marzo	49 226	45 616	94 842	17 272	1,2227	92 129	34,9583	3,75	3,67	3,71	48,10
Abril	60 683	55 800	116 483	21 641	1,2282	112 931	32,7936	4,62	4,49	4,56	47,90
Mayo	70 555	66 800	137 355	20 872	1,1792	132 985	31,4314	5,37	5,38	5,38	48,63
Junio	80 637	80 779	161 416	24 061	1,1752	155 591	27,7109	6,14	6,50	6,32	50,04
Media I-VI/1991	50 400	47 490	97 890	20 302	1,2639	94 285	27,1503	4,22	4,23	4,23	48,51
Julio	98 907	98 167	197 074	35 658	1,2209	188 132	22,0391	7,53	7,90	7,71	49,81
Agosto	109 374	113 425	222 799	25 725	1,1305	210 019	17,4334	8,33	9,13	8,72	50,91
Septiembre	117 171	126 846	244 017	21 218	1,0952	222 921	11,5670	8,92	10,21	9,55	51,98
Octubre	125 415	137 665	263 080	19 063	1,0781	234 292	9,1385	9,55	11,09	10,30	52,33
Noviembre	134 774	147 931	282 705	19 625	1,0746	248 489	8,2624	10,26	11,91	11,06	52,33
Diciembre	144 868	157 083	301 951	19 246	1,0681	262 348	7,6244	11,03	12,65	11,82	52,02
Media 1991	83 400	85 659	169 059	21 862	1,1845	154 764	11,8258	6,75	7,36	7,04	50,67
1992											
Enero	155 751	163 633	319 384	17 433	1,0577	258 801	5,2718	12,22	13,29	12,74	51,23
Febrero	158 401	160 893	319 294	-90	0,9997	241 724	4,1162	12,43	13,06	12,74	50,39
Marzo	155 608	151 808	307 416	-11 878	0,9628	212 574	3,2413	12,21	12,33	12,27	49,38
Abril	149 867	146 352	296 219	-11 197	0,9636	179 736	2,5430	11,76	11,88	11,82	49,41
Mayo	142 818	140 543	283 361	-12 858	0,9566	146 006	2,0630	11,20	11,41	11,31	49,60
Junio	140 993	141 314	282 307	-1 054	0,9963	120 891	1,7489	11,06	11,47	11,26	50,06
Media I-VI/1992	150 896	152 071	302 967	-3 274	0,9889	205 077	3,0950	11,81	12,24	12,02	50,19
Julio	136 937	142 073	279 010	-3 297	0,9883	81 936	1,4158	10,74	11,54	11,13	50,92
Agosto	132 465	140 851	273 316	-5 694	0,9796	50 517	1,2267	10,39	11,44	10,90	51,53
Septiembre	129 946	136 171	266 117	-7 199	0,9737	22 100	1,0906	10,19	11,06	10,62	51,17
Octubre	127 927	132 787	260 714	-5 403	0,9797	-2 366	0,9910	10,04	10,78	10,40	50,93
Noviembre	125 616	132 268	257 884	-2 830	0,9891	-24 821	0,9122	9,85	10,74	10,29	51,29
Diciembre	129 862	130 412	260 274	-2 390	1,0093	-41 677	0,8620	10,19	10,59	10,38	50,11
Media 1992	141 141	144 370	285 511	-3 473	0,9877	116 452	1,6888	11,02	11,63	11,32	50,57

AÑO Mes	Número			Incrementos totales				Porcentajes de desempleo			Porcentaje de mujeres en Eslovaquia
	Hombres	Mujeres	Total	Mensual		Anual		Hombres	Mujeres	Total	
				Abs.	Ins.	Abs.	Ins.				
				(1)	(2)	(3)	(4)				
1993	148 539	137 647	286 186	25 912	1,0996	-33 198	0,8961	11,12	11,35	11,23	48,10
Febrero	157 457	143 787	301 244	15 058	1,0526	-18 050	0,9435	11,79	11,85	11,82	47,73
Marzo	161 626	144 464	306 90	4 846	1,061	-1 326	0,9957	12,10	11,91	12,01	47,20
Abril	161 378	143 304	304 682	-1 408	0,9954	8 463	1,0286	12,09	11,81	11,96	47,03
Mayo	158 932	145 650	304 582	-100	0,9997	21 221	1,0749	11,90	12,01	11,95	47,82
Junio	165 950	152 132	318 082	13 500	1,0443	35 775	1,1267	12,43	12,54	12,48	47,83
Media I-VI/1993	155 973	142 687	298 660	9 635	1,0340	-4 307	0,9858	11,91	11,91	11,91	47,78
Julio	172 540	166 832	339 372	21 290	1,0669	60 362	1,2163	12,92	13,75	13,32	49,16
Agosto	177 554	167 213	344 767	5 395	1,0159	71 451	1,2614	13,30	13,78	13,53	48,50
Septiembre	175 889	174 109	349 998	5 231	1,0152	83 881	1,3152	13,17	14,35	13,73	49,75
Octubre	180 362	171 255	351 617	1 619	1,0046	90 903	1,3487	13,51	14,12	13,80	48,70
Noviembre	185 226	172 559	357 785	6 168	1,0175	99 901	1,3874	13,87	14,22	14,04	48,23
Diciembre	193 142	174 953	368 095	10 310	1,0288	107 821	1,4143	14,46	14,42	14,44	47,53
Media 1993	167 246	155 970	323 216	8 985	1,0293	37 705	1,1321	12,72	13,01	12,86	48,26
1994	199 905	179 265	379 170	11 075	1,0301	92 984	1,3249	14,61	15,21	14,89	47,28
Febrero	199 016	177 014	376 030	-3 140	0,9917	74 786	1,2483	14,55	15,02	14,77	47,07
Marzo	196 734	173 759	370 493	-5 537	0,9853	64 403	1,2104	14,38	14,75	14,55	46,90
Abril	190 533	170 532	361 065	-9 428	0,9746	56 383	1,1851	13,93	14,47	14,18	47,23
Mayo	185 747	168 255	354 002	-7 063	0,9804	49 420	1,1623	13,58	14,28	13,90	47,53
Junio	186 125	173 923	360 048	6 046	1,0171	41 966	1,1319	13,61	14,76	14,14	48,31
Media I-VI/1994	193 595	173 877	367 472	-1 341	0,9963	68 812	1,2304	14,11	14,75	14,40	47,32
Julio	190 134	180 304	370 438	10 390	1,0289	31 066	1,0915	13,90	15,30	14,55	48,67
Agosto	184 663	181 890	366 553	-3 885	0,9895	21 786	1,0632	13,50	15,44	14,40	49,62
Septiembre	183 276	180 266	363 542	-3 011	0,9918	13 544	1,0387	13,40	15,30	14,28	49,59
Octubre	181 761	178 115	359 876	-3 666	0,9899	8 259	1,0235	13,29	15,12	14,13	49,49
Noviembre	185 089	177 916	363 005	3 129	1,0087	5 220	1,0146	13,53	15,10	14,26	49,01
Diciembre	190 064	181 417	371 481	8 476	1,0233	3 386	1,0092	13,89	15,40	14,59	48,84
Media 1994	189 549	176 619	366 168	282	1,0008	42 952	1,1329	13,85	15,01	14,39	48,23
1995	202 849	184 237	387 086	15 605	1,0420	7 916	1,0209	14,90	15,59	15,22	47,60
Febrero	202 223	182 664	384 887	-2 199	0,9943	8 857	1,0236	14,86	15,46	15,13	47,46
Marzo	194 745	176 832	371 577	-13 310	0,9654	1 084	1,0029	14,31	14,96	14,61	47,59
Abril	183 152	170 995	354 147	-17 430	0,9531	-6 918	0,9808	13,46	14,47	13,93	48,28
Mayo	171 094	167 841	338 935	-15 212	0,9570	-15 067	0,9574	12,57	14,20	13,33	49,52
Junio	168 488	170 563	339 051	116	1,003	-20 997	0,9417	12,38	14,43	13,33	50,31
Media I-VI/1995	188 889	176 427	365 316	-5 405	0,9849	-2 156	0,9941	13,88	14,93	14,36	48,29
Julio	165 726	177 421	343 147	4 096	1,0121	-27 291	0,9263	12,17	15,01	13,49	51,70
Agosto	167 271	171 572	338 843	-4 304	0,9875	-27 710	0,9244	12,29	14,52	13,32	50,63
Septiembre	164 890	171 133	336 023	-2 820	0,9917	-27 519	0,9243	12,11	14,48	13,21	50,93

Notas a las columnas en el anexo VI

(4) Incremento = diferencia entre el mes en curso y el anterior.

(5) Índice: mes anterior = 1,00.

^A(6) Incremento = diferencia entre el mes en curso y el mismo mes del año anterior.

(7) Índice: el mismo mes del año anterior = 1,00.

(8), (9), (10) Las cifras de desempleados del mes en curso calculadas sobre la base de la población económicamente activa:

En 1990: datos referidos al 31 de diciembre de 1988; 1991: datos referidos al 31 de diciembre de 1989; 1992: datos referidos al 31 de diciembre de 1990; 1993: datos referidos al 31 de diciembre de 1991; 1994: datos referidos al primer semestre a los valores medios de 1994; 1995: datos referidos a los valores medios de 1994.

Cálculo de los valores medios:

Los valores medios (1) y (2) en 1990 se calcularon a partir de la ponderación de los datos de septiembre a diciembre en relación con (3).

Los valores medios (8) y (9) en 1990 se calcularon a partir de la ponderación de los datos de septiembre a diciembre en relación con (10).

Otros valores medios:

Media anual cronológica de (1), (2) y (3):

$$\frac{(\text{Dic. último})/2 + \text{ene.} + \dots + \text{nov.} + (\text{dic. actual})/2}{2}$$

Las medias cronológicas semestrales se calculan de manera análoga.

(4) Media aritmética:

i ... número de meses considerados.

(5) Media geométrica:

i = 1, 2, 3, ... 12 (meses considerados).

(6) Diferencia de medias respecto de (3).

(7) Diferencia de medias respecto de (3).

(8), (9), (10) Medias aritméticas; 1995 = relación entre los valores medios respecto de EA.

(11) Relación de valores medios (2), (3) correspondiente al mismo período, multiplicado por 100.

Anexo VII

NÚMERO DE PERSONAS EN BUSCA DE EMPLEO, ÍNDICE DE DESEMPLEO
Y NÚMERO DE BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES DE SUBSISTENCIA
EN ESLOVAQUIA, 1991 A 1995

AÑO Mes	Personas en busca de empleo			Índice de desempleo (porcentaje) ^a			Beneficiarios de prestaciones de subsistencia		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<u>1991</u>									
Marzo	94 842	45 616	49 226	3,71	3,67	3,75	61 014	27 246	33 768
Junio	161 416	80 779	80 637	6,32	6,50	6,14	105 397	51 009	54 388
Julio	197 074	98 167	98 907	7,71	7,90	7,53	133 729	66 137	67 592
Agosto	222 799	113 425	109 374	8,72	9,13	8,33	168 091	87 528	80 563
Septiembre	244 017	126 846	117 171	9,55	10,21	8,92	193 225	101 715	91 510
Diciembre	301 951	157 083	144 868	11,82	12,65	11,03	247 728	130 700	117 028
<u>1992</u>									
Marzo	307 416	151 808	155 608	12,27	12,33	12,21	147 531	72 012	75 519
Junio	282 307	141 314	140 993	11,26	11,47	11,06	96 767	47 418	49 349
Julio	279 010	142 073	136 937	11,13	11,54	10,74	93 239	48 375	44 864
Agosto	273 316	140 851	132 465	10,90	11,44	10,39	91 407	47 410	43 997
Septiembre	266 117	136 171	129 946	10,62	11,06	10,19	87 753	46 392	41 361
Diciembre	260 274	130 412	129 862	10,38	10,59	10,19	87 322	43 624	43 698
<u>1993</u>									
Marzo	306 090	144 464	161 626	12,01	11,91	12,10	108 329	47 643	60 686
Junio	318 082	152 132	165 950	12,48	12,54	12,43	106 008	48 229	57 779
Julio	339 372	166 832	172 540	13,32	13,75	12,92	120 314	57 439	62 875
Agosto	344 767	167 213	177 544	13,53	13,78	13,30	121 816	58 462	63 354
Septiembre	34 998	174 109	175 889	13,73	14,35	13,17	123 712	62 215	61 497
Diciembre	368 095	174 953	193 142	14,44	14,42	14,46	122 853	57 588	65 265
<u>1994</u>									
Marzo	370 493	173 759	196 734	14,55	14,75	14,38	98 666	43 719	54 947
Junio	360 048	173 923	186 125	14,14	14,76	13,61	77 598	36 897	40 701
Julio	370 438	180 304	190 134	14,55	15,30	13,90	86 243	41 568	44 675
Agosto	366 553	181 890	184 663	14,40	15,44	13,50	83 833	41 390	42 443
Septiembre	363 542	180 266	183 276	14,28	15,30	13,40	85 120	42 331	42 789
Diciembre	371 481	181 417	190 064	14,59	15,40	13,89	85 032	41 220	43 812
<u>1995</u>									
Marzo	371 577	179 232	192 345	14,61	15,16	14,13	74 559	33 273	41 286
Junio	339 051	170 563	168 488	13,33	14,43	12,38	61 382	29 996	31 386
Julio	343 147	177 421	165 726	13,49	15,01	12,17	75 629	37 819	37 810
Agosto	338 843	171 572	167 271	13,32	14,52	12,29	78 363	40 569	37 794
Septiembre	336 023	171 133	164 890	13,21	14,48	12,11	84 414	43 663	40 751

^a El número de desempleados del mes en curso se calcula sobre la base de la población económicamente activa: en 1991: datos referidos al 31 de diciembre de 1989; 1992: datos referidos al 31 de diciembre de 1990; 1993: datos referidos al 31 de diciembre de 1991, en 1994: datos referidos al primer semestre de 1994 (empleados - VSPS, desempleados - registros de la Bolsa del Trabajo); 1995: datos correspondientes a la media de 1994 (empleados - VSPS, desempleados - registros de la Bolsa del Trabajo).

Anexo VIII

MUJERES EMPLEADAS EN EL PODER JUDICIAL, 1980 A 1994

A. Número y porcentaje de juezas

Año	Total de jueces	Número de juezas	Porcentaje
1980	626	247	40
1985	707	310	44
1994	1 072	560	52

Fuente: Ministerio de Justicia.

B. Número y porcentaje de mujeres fiscales

Año	Total de fiscales	Mujeres fiscales	Porcentaje
1980	381	104	27,3
1985	425	139	32,9
1994	562	233	41,5

Fuente: Ministerio de Justicia.

C. Número de abogadas

Año	Total de abogados	Porcentaje de abogadas
1980	44	19,4
1985	45	16,5
1993	111	13,8

Fuente: Colegio de Abogados de Eslovaquia.

D. Comparación entre el número de hombres y de mujeres que ocupan distintos cargos en el servicio exterior de Eslovaquia

	Embajador	Encargado de Negocios	Otros cargos diplomáticos	Delegados administrativos y técnicos	Total
Hombres	38	19	141	113	311
Mujeres	<u>5</u>	<u>0</u>	<u>23</u>	<u>41</u>	<u>69</u>
Total	43	19	164	154	380

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores.